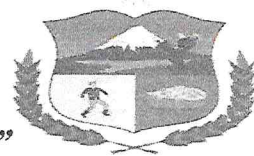




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 149 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

16 MAR. 2026

VISTOS: El Memorandum N°0096-2026-DEGDRRH-DISA.APURIMACII-AND., de fecha 13 de enero del 2026, disponiendo la proyección de: Resolución Directoral sobre Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite – con registro N°16976, Resolución Judicial N° 17 (Auto que aprueba la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada y requiere pago) que inserta fecha 03 de julio de 2025, Expediente Judicial N° 00699-2022-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la señora: YUDY RUIZ ANDREU identificada con DNI N° 06624598; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N°16976 de fecha 17 de diciembre de 2025, la señora YUDY RUIZ ANDREU, solicita “El Cumplimiento de la Resolución N°17-MBJ-ANDAHUAYLAS., de fecha 03 de julio de 2025, la Corte Superior de Justicia Apurímac”, el cual aprueba la propuesta de liquidación de devengados e intereses legales de la Bonificación diferencial, correspondiente al 30% de la Ley N° 25303”, para lo cual adjunta los siguientes instrumentales: Copia de Sentencia con Resolución N°17 de fecha 03 de julio de 2025, copia de la Resolución N° 11 (Sentencia de vista), que inserta fecha 05 de agosto de 2024, emitido por el 1° Juzgado Civil – MBI Andahuaylas;

Que, de la revisión de los documento que obran en el acervo documentario de la entidad respecto al presente caso, la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 03 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 29 de marzo de 2023, tramitado en el Expediente N00699-2022-0-0302-JR-LA-01, del Juzgado Civil del MBI – Andahuaylas, resuelve: “DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por YUDY RUIZ ANDREU, (...) ORDENÓ: Que la referida entidad demandada, abone a la demandante el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo N°1153; más el pago de los respectivos intereses legales, en el plazo de CINCO DIAS de haberse efectuado la liquidación, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio. (...)”;

Que, mediante Resolución N° 11, que inserta fecha 05 de agosto de 2024 – Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas, se resuelve: “(...) I.-DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac. II.- CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N°03, de fecha 29 de marzo de 2023, (...) emitido por el Juzgado Civil de Andahuaylas, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por NOE ROSALIO ALTAMIRANO ROJAS, en contra de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, (...) y ORDENO: que la referida (...) abone el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, más el pago de los respectivos intereses legales; en el plazo de cinco días de haberse efectuado la liquidación, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio, (...)”;

Que, mediante Informe N° 0034-2025-RESP.LIQUIDACIONES/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 21 de abril del 2025, la responsable de Liquidación de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 03; cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 008-2022-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303 de su remuneración total o íntegra tomando los parámetros que indica la sentencia, a favor de la señora YUDY RUIZ ANDREU, liquidación practicada desde noviembre del año 1997 hasta noviembre del año 2005 – más devengados e intereses legales del 30% de su remuneración total, art. 184° de la Ley N° 25303. Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/. 97,298.98 (NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 98/100 SOLES);

Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 17 (Auto) que inserta fecha 03 de julio del 2025, el 1° Juzgado Civil – MBI. Andahuaylas resuelve: “APROBAR la liquidación de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, por zona rural y urbano marginal que establece el artículo 184 de la Ley N° 25303; más los intereses legales generados, en la suma de S/. 97,298.98 (NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 98/100 SOLES); En consecuencia, SE REQUIERE a la DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS, representada por su Directora Ejecutiva (...), para que en el plazo de VEINTE DÍAS cumpla mediante acto administrativo con disponer el abono a favor de los sucesores del demandante NOE ROSALIO ALTAMIRANO ROJAS, la mencionada suma de dinero, bajo apercibimiento de imponerse multa de una Unidad de Referencia Procesal (...)”;

Que, mediante el Informe N°007-2026-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 07 de enero de 2026, el Asesor Legal de la Dirección



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 149 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 16 MAR. 2026

Andahuaylas,

de Salud Apurímac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal solicitado en relación con el Expediente N° 00699-2022-0-0302-JR-LA-01, el cual concluye que se emita el acto administrativo correspondiente (...);

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Señora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, la suma de S/. 97,298.98 (NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 98/100 SOLES), a favor de YUDY RUIZ ANDREU identificada con DNI N° 06624598, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 17 inserta fecha 03 de julio de 2025, tramitado en el Expediente N° 00699-2022-0-0302-JR-LA-01, 1° Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutorio al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivam.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL